

CIRCULAR ASFI/ 267/2014 La Paz, 23 SET. 2014

Señores	
Presente	•
REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Se modifica la denominación del reglamento de "Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa" a "Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

2. Sección 1: Aspectos Generales

- 2.1 Artículo 1º "Objeto", se modifica la denominación del Reglamento de "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" a "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- 2.2 Artículo 2º "Ámbito de Aplicación", se aclara que se encuentran sujetas a lo dispuesto en este Reglamento, las Firmas de Auditoría que soliciten su incorporación en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro.
- 2.3 Artículo 3º "Definiciones", se incorporan las definiciones de especialista, entidades supervisadas, equipo responsable del trabajo de auditoría, socio, socio responsable, servicios financieros complementarios y trabajos de auditoría.

V

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



3. Sección 2: Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas

- Artículo 1º "Registro de Firmas de Auditoría Externa", se incorpora en el nomen juris la palabra "autorizadas", se actualiza la referencia normativa a los Artículos 33 y 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y la denominación del registro. Asimismo, se actualizan los tipos de entidades a aquellos citados en el Artículo 151 de la LSF, precisando que alcanza a Casas de Cambio con personería jurídica y se elimina de la Categoría 3 a los Buros de Información e Instituciones Financieras de Desarrollo.
- Artículo 2º "Información y documentación requerida", se detallan los anexos en los cuales se describen la información requerida para la inscripción de las Firmas de Auditoría en el registro, correspondiendo los mismos a: Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría", Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable".
- Artículo 3º "Evaluación", se modifica el nomen juris a "Revisión de la documentación", se actualiza la denominación del registro de firmas y se precisa que en caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 7° de esta Sección, la Firma de Auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación.
- Artículo 4º "Audiencia de Presentación", se modifica el nomen juris a "Audiencia de Evaluación", se actualiza la referencia a los anexos del reglamento y se especifica que a la Audiencia de Evaluación deben asistir los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para ser evaluados técnicamente por servidores públicos de ASFI.
- 3.5 Artículo 5º "Aprobación de la solicitud", se actualiza la referencia a los anexos del reglamento y se especifica que el cómputo de plazos es en días hábiles administrativos.
- Artículo 6º "Rechazo de la solicitud", se actualiza la denominación del registro de firmas y se incorpora como causal de rechazo la falta de regularización de las observaciones efectuadas por ASFI.
- Artículo 7º "Causales para el rechazo de la solicitud", se realizan precisiones en la redacción de las causales de rechazo, asimismo, en el marco de la LSF, se incorporan nuevas.
- Artículo 8º "Exclusión voluntaria del Registro", se incorpora este Artículo, el cual detalla los requisitos para la exclusión voluntaria del registro de Firmas de Auditoría.
- Artículo 9° "Causales para la exclusión de Registro", antes Artículo 8° "Retiro de Registro", se modifica el nomen juris, incluyendo las causales de exclusión señaladas en el Artículo 51 de la LSF.

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel la €atólica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence . № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 - Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659



- 3.10 Artículo 10° "Resolución de exclusión del Registro", se incorpora este Artículo, estableciendo que sólo en caso de no realizar trabajos de auditoría por tres años consecutivos, la Firma de Auditoría podrá incorporarse nuevamente al Registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.
- 3.11 Artículo 11° "Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría", antes Artículo 9° "Suspensión Temporal del Registro", se precisa el nomen juris, así como la referencia de "suspensión temporal" a "prohibición temporal", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 41 "De las sanciones administrativas" de la LSF.
- 3.12 Artículo 12° "Reclasificación automática en el Registro", antes Artículo 10° "Reclasificación automática en el Registro de Firmas de Auditoría Externa", se precisa el nomen juris y se establece que se procederá a la reclasificación automática a una categoría de menor mercado, cuando no se mantengan los requisitos tipificados en los Anexos 2, 3 y 4.
- 3.13 Artículo 11° y 12°, son renumerados como Artículos 13° y 14°, actualizando la referencia a los anexos del reglamento.
- 3.14 Artículo 15° "Obligaciones de la firma de Auditoría", se modifica el nomen juris, así como los plazos para la remisión a ASFI de información y/o documentación y se establece un formato para el envío de la relación de trabajos.

4. Sección 3: Otras Disposiciones

Se modifica lo dispuesto en el **Artículo 16°** "Sanciones", de la Sección 2, incorporándolo en esta Sección como **Artículo Único** para hacer referencia al "Régimen de Sanciones", conforme al formato establecido en los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

5. Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se incorpora esta sección con las siguientes disposiciones transitorias:

- 5.1 Artículo 1º "Plazo de adecuación", se establecen lineamientos sobre los contratos suscritos por los Bancos Múltiples o PYME (antes Fondos Financieros Privados) con Firmas de Auditoría de la Categoría 2.
- 5.2 Artículo 2º "Contratación de especialistas", se establece el plazo hasta 28 de noviembre de 2014, para la contratación de especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos, a efectos de que las Firmas de Auditoría se mantengan registradas en sus Categorías.
- 5.3 Artículo 3º "Actualización del Registro", se establece el plazo hasta 12 de diciembre de 2014, para la remisión a ASFI de la nómina de los socios, socios responsables y miembros del equipo del trabajo de auditoría.

Página 3 de 4

THE REPORT OF THE PERSON OF TH

La Paz: Plaza Isabel Ia Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Clundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Éfnea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



- **5.4 Artículo 4º** "Resolución de Registro", se establece el plazo hasta 12 de diciembre de 2014, para que las Firmas de Auditoría soliciten a ASFI la actualización de su Resolución de registro, la cual consignará la Categoría, así como el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios.
- 6. Anexos del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa
 - **6.1** Anexo 1 "Descripción de Cargos", se incorpora este Anexo, el cual detalla la descripción de cargos del personal de la Firma de Auditoría.
 - **6.2** Anexo 1: "Información y documentación requerida", este anterior Anexo, divide su contenido en:
 - Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría"
 - Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables"
 - Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable".
 - **6.3** Anexo 5 "Curriculum vitae", antes Anexo 2 "Curriculum vitae", estableciendo un formato de reporte de esta información.
 - **6.4 Anexo 6** "Declaración individual", antes Anexo 3 "Declaración individual", se actualiza la referencia normativa a lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

6.5 Anexo 7 "Relación de Trabajos", define un formato de envío de información.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado

Página 4 de 4

La Catélica N° 25075 (eff: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. Froires Out Blach PH o 45 orre Este · Telf: 2311818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439776 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nte 2 Oniz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

no.Bo.



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 23 SET. 2014

678 /2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-143808/2014 de 18 de septiembre de 2014, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

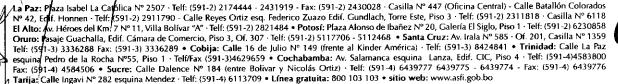
Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del omercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Página 1 de 4







Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará la forma de contratación de los auditores externos y establecerá requisitos y estándares de auditoría externa para los trabajos que las firmas de auditoría externa realicen para las entidades financieras sujetas a su ámbito de supervisión, así como mantendrá un registro de firmas de auditoría externa autorizada.

Que, el Artículo 51 de la citada Ley, establece las causales para excluir a las firmas de auditoría del mencionado registro.

Que, el inciso c) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, ASFI conformará otros registros de información entre los cuales se contempla a la relación de firmas de auditoría externa habilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento de Auditoría Externa, ahora Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 221/2013 de 19 de abril de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa incorporando entre otros, la obligatoriedad de la entidad supervisada de remitir el contrato suscrito con la Firma de Auditoría Externa.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de homogeneizar la denominación del "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros" con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 393 de

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pisaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. Cl.C, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Servicios Financieros, se modifica el nombre del mismo a "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar la denominación del "Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa" por "Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

Que, conforme dispone el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde actualizar y adecuar los tipos de entidades financieras contenidos en el citado Reglamento.

Que, con el propósito de compatibilizar términos utilizados en el referido Reglamento, es pertinente incorporar nuevas definiciones, referidas al especialista, a la entidad supervisada, al equipo responsable del trabajo de auditoría, al socio, al socio responsable, a los servicios financieros complementarios y a los trabajos de auditoría.

Que, corresponde incorporar un Artículo referido a los requisitos que deben cumplir las Firmas de Auditoría que deseen acogerse a la exclusión voluntaria del Registro de Firmas de Auditoría Externa.

Que, a objeto de compatibilizar criterios normativos con los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde incorporar una Sección denominada "Otras Disposiciones", en la cual se haga referencia al "Régimen de Sanciones".

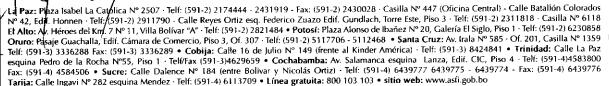
Que, es pertinente incluir una Sección denominada "Disposiciones Transitorias", con el propósito de establecer el plazo de adecuación de los contratos suscritos por Bancos Múltiples y PYME, antes Fondos Financieros Privados, con Firmas de Auditoría de la Categoría 2, así como el plazo para la contratación de especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos por las Firmas de Auditoría inscritas en las Categorías 1 o 2.

Que, corresponde establecer plazos para la actualización de la nómina de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, así como de la Resolución de registro de las Firmas de Auditoría Externa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-143808/2014 de 18 de septiembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa.

Página 3 de 4







POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

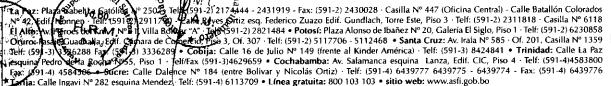
PRIMERO.- Aprobar el cambio a la denominación del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA" por "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS", contemplado en el Capítulo I, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como las modificaciones efectuadas en su contenido, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación a la denominación del Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros por Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, al cual se puede acceder a través de la página web de ASFI.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Automorphis de Sisteman de Sis

Página 4 de 4





CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas de Auditoría Externa, en adelante Firmas de Auditoría, para estar inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con el propósito de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo, las Firmas de Auditoría que soliciten su incorporación en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, así como las que se encuentran inscritas en el citado Registro.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia: Entidad que aglutina a los nueve Colegios Departamentales de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia y a través de estos afilia a Contadores Públicos o Auditores y profesionales de las ciencias contables y financieras con título universitario a nivel de licenciatura, empresas consultoras de contabilidad, auditoría y consultoría.
- b) Especialista: Profesional dependiente de la Firma de Auditoría, que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría tributaria o de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría.
- c) Entidades Supervisadas: Entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI o se encuentran en proceso de adecuación.
- d) Equipo responsable del trabajo de auditoría: Grupo de profesionales dependientes de la Firma de Auditoría, conformado por el: director, gerente, supervisor y encargado, cuya descripción de cargos se detalla en el Anexo 1 "Descripción de Cargos" (L06T01C01-A01) del presente Reglamento, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos y de tributos, responsables del trabajo de auditoría.
- e) Socio: Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría y responde por los resultados de la auditoría.
- f) Socio responsable: Persona natural que tiene participación en el capital de la Firma de Auditoría, que cuenta con la información y documentación requeridas en el presente Reglamento, así como con el poder notarial que le da facultad expresa para refrendar los dictámenes e informes de auditoría.
- g) Servicios Financieros Complementarios: Comprende aquellos servicios de arrendamiento financiero, factoraje, almacenaje, guarda y conservación transitoria de

Libro 6° ASFI/171/13 (04/13) Modificación 5 Circular SB/288/99 (04/99) Inicial Título I SB/339/00 (12/00) Modificación I ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6 Capítulo I SB/505/05 (08/05) Modificación 2 Sección 1 SB/603/08 (12/08) Modificación 3 Página 1/2 ASF1/110/12 (02/12) Modificación 4



bienes o mercaderías ajenas, compensación y liquidación, administración y suministro de información de riesgo de crédito y operativo, transporte de dinero y valores, administración de tarjetas electrónicas, cambio de monedas, giros y remesas y servicios financieros a través de dispositivos móviles y otros que ASFI pueda identificar e incorporar al ámbito de regulación y supervisión.

h) Trabajos de Auditoría: Comprende la realización de servicios de auditoría externa en el marco de los dispuesto en el "Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa" (L06T01C02) de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Me a

SB/603/08 (12/08)

ASFI/110/12 (02/12)

SECCIÓN 2: REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS

Artículo 1º - (Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas) ASFI, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33 y 484 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), mantiene un "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

La inscripción en este Registro es obligatoria y requisito previo para que las Firmas de Auditoría puedan realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas.

Existen tres categorías de Firmas de Auditoría registradas por ASFI:

- a) Categoría 1: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI.
- b) Categoría 2: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en todas las entidades supervisadas por ASFI, con excepción de los Bancos.
- c) Categoría 3: Firmas de Auditoría habilitadas para realizar trabajos de auditoría en Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio con personería jurídica y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento de ASFI o se encuentren en proceso de adecuación.

Artículo 2° - (Información y documentación requerida) Las Firmas de Auditoría para inscribirse en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", deben presentar a ASFI su solicitud adjuntando la información y documentación que se detalla en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento.

Artículo 3° - (Revisión de la documentación) ASFI recepcionará la solicitud de inscripción en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" y revisará la información y documentación recibida, pudiendo requerir información adicional que le permita contar con mayor sustento para la determinación que adopte.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas, mediante carta a la Firma de Auditoría dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibida la información y documentación, teniendo la Firma de Auditoría un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para subsanarlas y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida; en caso de incumplimiento, el trámite de solicitud caduca al día siguiente de cumplido el citado plazo y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Sección.

En caso de existir observaciones que incurran en las causales de rechazo contenidas en el Artículo 7º de esta Sección, la Firma de Auditoría no se habilitará para la Audiencia de Evaluación y ASFI aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de esta Sección.

Libro 6° Modificación 6 ASFI/149/12 (11/12) Circular SB/288/99 (04/99) Inicial Título I ASFI/171/13 (04/13) Modificación 7 SB/339/00 (12/00) Modificación I Capítulo I ASFI/267/14 (09/14) Modificación 8 SB/505/05 (08/05) Modificación 2 SB/603/08 (12/08) Modificación 3 Sección 2 ASFI/110/12 (02/12) Modificación 4 Página 1/6 ASFI/124/12 (05/12) Modificación 5



Artículo 4° - (Audiencia de Evaluación) Una vez que ASFI determine que la documentación e información presentada cumplen con los requisitos señalados en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento, se comunicará mediante carta a la Firma de Auditoría, fecha y hora para la Audiencia de Evaluación a llevarse a cabo en instalaciones de ASFI.

A la indicada Audiencia deben asistir los socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para ser evaluados técnicamente por servidores públicos de ASFI.

Artículo 5° - (Aprobación de la solicitud) ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos después de la Audiencia de Evaluación, mediante Resolución fundada autorizará el registro de la Firma de Auditoría que hubiese cumplido con todos los requisitos documentales y de información establecidos en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento y que en la indicada Audiencia haya demostrado sólidos conocimientos sobre la normativa emitida por ASFI.

Artículo 6° - (Rechazo de la solicitud) En los casos en que la Firma de Auditoría incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 7° de la presente Sección o no subsane las observaciones efectuadas por ASFI, mediante Resolución fundada, ASFI rechazará la solicitud de incorporación de la Firma de Auditoría en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas".

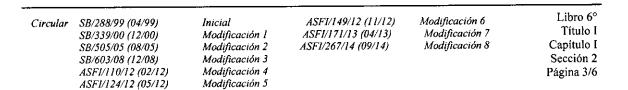
Artículo 7º - (Causales para el rechazo de la solicitud) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a) Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de Auditoría, se encuentre habilitado en otra Firma de Auditoría inscrita en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;
- b) Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, titulados con grado profesional de Auditor, Auditor Financiero o Contador Público no esté registrado o se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, sea accionista, socio, director, síndico u órgano equivalente de entidades supervisadas por ASFI;
- d) Que alguno de los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio y/o por el Artículo 153 de la LSF;
- e) Que alguno de los socios, socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría se encuentre expresamente inhabilitado o suspendido del Registro del Mercado de Valores (RMV) o del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI;

Libro 6° SB/288/99 (04/99) ASFI/149/12 (11/12) Modificación 6 Circular Inicial Título I ASFI/171/13 (04/13) Modificación 1 Modificación 7 SB/339/00 (12/00) Capítulo I SB/505/05 (08/05) Modificación 2 ASF1/267/14 (09/14) Modificación 8 Sección 2 SB/603/08 (12/08) Modificación 3 ASFI/110/12 (02/12) Modificación 4 Página 2/6 Modificación 5 ASFI/124/12 (05/12)



- f) Que los socios responsables no acrediten la obtención del Título en Provisión Nacional de la carrera de Auditoría, Auditoría Financiera o Contaduría Pública o documento equivalente emitido en el extranjero, debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- g) Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades comprendidas en la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de cinco (5) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco por año;
- h) Que los socios responsables para realizar trabajos de auditoría en entidades detalladas en la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- i) Que los socios responsables para realizar trabajos en entidades detalladas en la Categoría 3, no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación, por año;
- j) Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 1, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- k) Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 2, no acrediten experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año;
- Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría de la Categoría 3, no acrediten experiencia mínima de un (1) año, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad supervisada;
- m) Que los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría no cuenten con Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente;
- n) Que durante la Audiencia de Evaluación se evidencie que los socios responsables o miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, no conocen la normativa aplicable a entidades supervisadas por ASFI;
- o) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 1, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión así como auditoría de sistemas informáticos y tributaria realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;





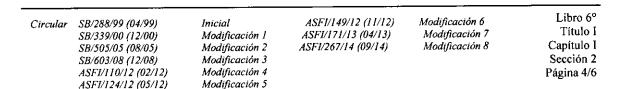
- p) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 2, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos realizadas a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI;
- q) Que la Firma de Auditoría que se postule para la Categoría 3, no demuestre contar con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión realizadas a entidades de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios, con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación;
- r) Que la Firma de Auditoría no cuente con miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, de forma permanente;
- s) Que la Firma de Auditoría no tenga una metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría;
- t) Que la Firma de Auditoría no presente la información y documentación que se detalla en el Artículo 2° de la presente Sección;
- u) Que la Firma de Auditoría, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su notificación, no subsane las observaciones determinadas y/o no presente la información y documentación adicional requerida por ASFI;
- v) Que la Firma de Auditoría, se encuentre expresamente inhabilitada o suspendida del RMV;
- w) Que ASFI determine que la documentación e información proporcionadas no son consistentes.

Artículo 8º - (Exclusión voluntaria del Registro) Una Firma de Auditoría será excluida de forma voluntaria del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, mediante Resolución fundada cuando:

- a) La Firma de Auditoría se disuelva, previa presentación a ASFI del "Formulario de solicitud de registro de finalización de actividades comerciales, cierre y cancelación de Matrícula" registrado en Fundempresa;
- b) A solicitud expresa del representante legal de la Firma de Auditoría, adjuntando documentación que justifique dicha solicitud.

Artículo 9º - (Causales para la exclusión del Registro) Una Firma de Auditoría será excluida del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", en los siguientes casos:

- a) No realice trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI durante tres (3) gestiones consecutivas;
- b) Presente ante cualquier instancia, documentación e información que no sea veraz o auténtica, determinada por autoridad competente;





- c) Cuando sus dictámenes hubieran subestimado u omitido la revelación de hechos que distorsionen de manera significativa la situación económica y financiera reflejada a través de los estados financieros objeto del examen de auditoría de empresas financieras, nacionales o internacionales, o de otros sectores que se hubieran visto involucradas en la situación de quiebra;
- d) Cuando sin haber participado directamente, la Firma de Auditoría tenga vínculos de propiedad o de gestión, o sea representante o tenga derechos de representación de empresas de auditoría extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos en el extranjero o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras.

Artículo 10° - (Resolución de exclusión del Registro) Cuando la Firma de Auditoría incurra en las causales citadas en el artículo precedente, ASFI la excluirá del "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" mediante Resolución fundada.

Sólo en caso de incurrir en la causal mencionada en el inciso a) del Artículo 9° de esta Sección, la Firma de Auditoría podrá incorporarse nuevamente al Registro, siempre y cuando inicie un nuevo proceso y se someta a una nueva evaluación a efecto de determinar su incorporación.

Artículo 11° - (Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría) Previo proceso administrativo, mediante Resolución Administrativa ejecutoriada, la Firma de Auditoría que presente mora en el pago de sus obligaciones con ASFI, será prohibida en forma temporal de realizar trabajos de auditoría en las entidades supervisadas por ASFI, hasta que proceda a regularizar dichas obligaciones.

Artículo 12° - (Reclasificación automática en el Registro) ASFI efectuará la reclasificación automática de una Firma de Auditoría a una Categoría de menor mercado para la realización de trabajos de auditoría, cuando no mantenga alguno de los requisitos tipificados en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y/o Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento.

Artículo 13° - (Cambio de Categoría 2 a 1 en el Registro) Para que una Firma de Auditoría registrada en la Categoría 2, sea reclasificada a la Categoría 1, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 1, detallada en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento.

Una vez que ASFI evalúe toda la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la Firma de Auditoría cumple con los requisitos establecidos, mediante carta se le comunicará la fecha y hora para una Audiencia de Evaluación, en la cual la Firma de Auditoría debe presentar la metodología, la periodicidad y procedimientos para el control de calidad del trabajo de auditoría, así como la capacitación impartida por la Firma de Auditoría Internacional con la cual suscribió el contrato de vinculación.

Circular SB/288/99 (04/99) SB/339/00 (12/00) SB/505/05 (08/05) SB/603/08 (12/08) ASFI/110/12 (02/12) ASFI/124/12 (05/12) Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5

ASFI/149/12 (11/12) ASFI/171/13 (04/13) ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Libro 6° Título I Capítulo I

Sección 2 Página 5/6

En un plazo no mayor a (15) días hábiles administrativos de concluida la audiencia, en función al resultado obtenido, ASFI emitirá una Resolución fundada, rechazando o incorporando a la Firma de Auditoría en la Categoría 1.

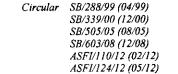
Artículo 14° - (Cambio de Categoría 3 a 2 en el Registro) Para que una Firma de Auditoría registrada en la Categoría 3, sea reclasificada a la Categoría 2, debe presentar a ASFI toda la información y/o documentación requerida para la Categoría 2, detallada en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02), Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) y Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento.

Una vez que ASFI evalúe la información presentada, con los antecedentes existentes y determine que la Firma de Auditoría cumple con los requisitos establecidos, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando o incorporando a la Firma de Auditoría en la Categoría 2.

Artículo 15° - (Obligaciones de la Firma de Auditoría) Con el propósito de que ASFI pueda contar en todo momento con información actualizada sobre la Firma de Auditoría, es obligación de ésta, una vez que haya sido incorporada en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", cumplir con lo siguiente:

- a) Comunicar sobre cualquier modificación a la información y/o documentación presentada para su incorporación en el Registro (de los requisitos señalados en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02) del presente Reglamento), debiendo adjuntar los respaldos que correspondan, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de ocurrida la modificación;
- b) Informar sobre las altas, bajas o cambios de cargo de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría en el plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos de ocurrido el hecho, adjuntando el respaldo respectivo. En caso de altas, debe remitir adicionalmente la documentación señalada en el Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) o Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento, según corresponda al caso;
- c) Remitir hasta el 31 de mayo de cada año, la relación de los trabajos correspondientes a la última gestión y hasta la citada fecha, estén concluidos o en proceso, en el formato dispuesto en el Anexo 7 "Relación de Trabajos" (L06T01C01-A07) del presente Reglamento;
- d) Velar porque los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría cumplan en todo momento con los requisitos establecidos en el Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los Socios y Socios Responsables" (L06T01C01-A03) o Anexo 4 "Información y Documentación requerida al Equipo Responsable" (L06T01C01-A04) del presente Reglamento, según corresponda;

Una vez evaluada la información citada en los incisos a) y b) precedentes, ASFI efectuará la actualización de la información publicada en las direcciones: www.asfi.gob.bo y en la Supernet; caso contrario hará conocer a la Firma de Auditoría las observaciones mediante carta, las cuales deben ser subsanadas en el plazo establecido por ASFI.



Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5

ASFI/149/12 (11/12) ASFI/171/13 (04/13) ASFI/267/14 (09/14) Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Libro 6° Título I Capítulo I

Sección 2 Página 6/6

SECCIÓN 3: **OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo Único - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Dichas sanciones, serán comunicadas al Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.



SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de adecuación) Las Firmas de Auditoría registradas en la Categoría 2, que a la fecha mantengan contratos con Bancos Múltiples o Bancos PYME (antes Fondos Financieros Privados) para la realización de trabajos de auditoría externa a los estados financieros de la gestión 2014, deben ejecutar los mismos hasta su conclusión.

Contrataciones posteriores deben efectuarse observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Contratación de especialistas) Las Firmas de Auditoría registradas en las Categorías 1 o 2, que no cuenten con especialistas en auditoría de sistemas informáticos y/o tributos en el marco de los requisitos establecidos en el Anexo 2 "Información y Documentación requerida a la Firma de Auditoría" (L06T01C01-A02) del presente Reglamento, a efectos de mantenerse registrados en sus Categorías, deben proceder a la contratación de dichos especialistas hasta el 28 de noviembre de 2014.

Artículo 3° - (Actualización del Registro) Con el propósito de actualizar y uniformar la denominación de cargos en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas", las Firmas de Auditoría registradas en las Categorías 1 y 2, deben presentar a ASFI hasta el 12 de diciembre de 2014, la nómina de especialistas citados en el Artículo 2° precedente (si corresponde), conjuntamente el detalle de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, adjuntando el Currículum Vitae actualizado de cada uno, en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A05) del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Resolución de Registro) Las Firmas de Auditoría inscritas en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros", deben presentar a ASFI, hasta el 12 de diciembre de 2014, su solicitud de actualización de la Resolución, la cual consignará la Categoría, así como el tipo de entidades a las cuales pueden prestar sus servicios, en el marco de lo determinado en el Artículo 1°, Sección 2 del presente Reglamento y en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respectivamente.



LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS ANEXO 1:

CARGO	DESCRIPCIÓN
Director de Auditoría	Dirige a sus subordinados en el desempeño de sus funciones de auditoría externa, lo cual incluye la planeación, coordinación y dirección de sus actividades. Desarrolla políticas y procedimientos para llevar a cabo la actividad de planear a corto plazo, mediano y largo plazo las actividades.
Gerente de Auditoría	Supervisa los compromisos de auditoría externa, brinda asesoramiento a los encargados de auditoría, valida los procesos internos en cuanto a la calidad, desarrollo y planificación de los trabajos de auditoría.
Supervisor de Auditoría	Supervisa el cumplimiento de dos o más auditorías en que concurra. Planea el trabajo a desarrollar y establece prioridades en la auditoría de acuerdo con los objetivos establecidos para el mismo y el alcance propuesto. Selecciona y asigna al personal que sea necesario para ejecutar las auditorías planeadas. Trabaja bajo la dependencia de un Gerente de Auditoría, provee información tanto a su superior jerárquico inmediato como al Director de Auditoría.
Encargado de Auditoría	Planea, organiza y conduce auditorías, actuando como líder frente a un equipo de auditores. Esta bajo la supervisión técnica y administrativa de un supervisor o gerente de auditoría.

La Firma de Auditoría debe informar a ASFI sobre las altas o cambios de cargo de sus auditores, considerando la denominación de cargos establecido en el presente Anexo, a efecto de inscribirlos o modificar el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas" de ASFI, indicando también la denominación de cargo utilizada intermanente. En caso de especialistas, deben ser reportados como especialistas en auditoría tributaria o de sistemas informáticos.

Si la Firma de Auditoría no cuenta con Directores o Supervisores de Auditoría, se considera que el Gerente de Auditoría desempeña dichas funciones, por lo cual, debe reportar mínimamente a sus Gerentes y Encargados de Auditoría.

Cabe aclarar que con este anexo, no se modifica la denominación de cargos que utilice la Firma de Auditoría internamente.



Circular ASFI/267/14 (09/14)

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA

	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA I	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
N°	INFORMACIÓN EN GENERAL			*
1	Carta de solicitud de inscripción en el "Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorízadas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) firmada por el representante legal.		٧	٧
2	Fecha de inicio de actividades de la Firma de Auditoría en Bolivia, debidamente respaldada.	٧	٧	√
3	Documentación legal:			
	3.1 Documentos de constitución y de modificaciones, cuando corresponda, debidamente registrados en Fundempresa (original o copias legalizadas).	٧	٧	٧
	3.2 Certificado actualizado de inscripción de la Firma de Auditoría en el Registro Nacional del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia CAUB (original).	٧	٧	٧
	3.3 Certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro (original).	٧	٧	٧
	3.4 Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del titular (fotocopia).	٧	٧	٧
	3.5 Certificado de inscripción y actualización en el Registro de Comercio (original).	٧	٧	√
	3.6 Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal (copia legalizada).	√	٧	٧
	3.7 Nombres de los socios responsables, adjuntando los requisitos establecidos en el Anexo 3 "Información y Documentación requerida a los socios y socios responsables" (L06T01C01-A03) del presente Reglamento y el poder notarial de representación que les faculte expresamente para refrendar dictámenes e informes de auditoría (copia legalizada).	٧	V	٧
4	Domicilio Legal de la Oficina, fax, casilla de correo, correo electrónico, página web y teléfonos.	٧	٧	v
5	Distribución geográfica de las oficinas de la Firma de Auditoría en el país, indicando la dirección.	٧	٧	٧
6	Resolución actualizada emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia donde se registran a los socios responsables de la Firma de Auditoría (fotocopia).	٧	٧	٧
7	Resúmen de la estrategia y metodología de la Firma de Auditoría de acuerdo a incorporación:	al tipo de Categ	oría al cual esta	á solicitando s
	7.1 Objetivos generales a corto, mediano y largo plazo.	٧	٧	٧
	7.2 Mercado objetivo.	٧	. √	٧
	7.3 Ventajas competitivas.	V	٧	٧
	7.4 Estrategia de captación de clientes del Sistema Financiero	√	٧	٧

Circular ASFI 267-14 (09/14)

Líbro 6° Título I Capítulo I Anexo 2 Página 1/3



LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA

	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
	7.5 Metodología específica para efectuar el examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, las normas aplicables emitidas por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría.		٧	V
8	Estructura organizacional (Organigrama nominativo).	٧	٧	٧
9	La Firma debe demostrar que:			
	9.1 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos y tributaria a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI.		N/A	N/A
	9.2 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión, así como auditoría de sistemas informáticos a entidades de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI. N/A		٧	N/A
	9.3 Cuenta con profesionales especializados en materia de auditoría externa, interna o supervisión a entidades supervisadas.	N/A	N/A	٧
10	Contrato de vinculación (original o copia), debidamente traducido al español en caso de encontrarse en otro idioma y homologado por el Ministerio de Relaciones Exteriores como Firma de Auditoría corresponsal o miembro de una Firma internacional de auditoría externa de reconocido prestigio. El mencionado contrato debe establecer expresamente los siguientes aspectos, caso contrario, deberá remitir documentación adicional que sustente el cumplimiento de los mismos.	√	N/A	N/A
	10.1 Derecho a uso de la metodología de la Firma de auditoría internacional.	٧	N/A	N/A
	10.2 Control de calidad periódico por parte de la Firma de auditoría internacional.	٧	N/A	N/A
	10.3 Derecho a la capacitación impartida por la Firma de auditoría internacional.	٧	N/A	N/A
N°	ACTIVIDADES DE LA FIRMA DE AUDITORÍA			
11	Incluir la relación de los clientes más importantes a los que prestan o han prestado servicios en los dos últimos años, referidos a:			
	10.1 Auditoría financiera, describiendo la naturaleza o tipo de actividad de las entidades examinadas y el ejercicio sobre el cual se efectuó el examen.	٧	٧	٧
	10.2 Consultoría o asesoramiento, describiendo el tipo de trabajo realizado. Indicar con claridad cuáles son los clientes actuales. Si se trata de empresas que no han sido clientes de la Firma de Auditoría sino empresas en cuya auditoría participaron los socios o gerentes cuando estaban vinculados a otras Firmas de auditoría, hágase la aclaración del caso.	,,	٧	٧

Circular ASFI 267/14 (09/14)

en

Libro 6° Titulo I Capitulo I Anexo 2 Página 2/3



LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LA FIRMA DE AUDITORÍA

	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
12	Informar sobre las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoría para la selección, capacitación y rotación del personal.	٧	٧	٧
13	Informar sobre las políticas y procedimientos de la Firma de Auditoría para el control de la calidad de los trabajos de auditoría.	٧	٧	٧
14	Manual de Organización y Funciones.	٧	٧	٧
15	Proporcionar cualquier otra información o dato de interés que en su opinión contribuya a la evaluación de la Firma de auditoría por parte de ASFI.	٧	٧	٧



LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 3: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS SOCIOS Y SOCIOS RESPONSABLES

•	DETALLE	CATEGORÍA	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
N°	DE LOS SOCIOS Y SOCIOS RESPONSABLES			
1	Currículum Vitae de los socios de la Firma de Auditoría (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A05) del presente reglamento).	٧	٧	٧
2	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A05) del presente Reglamento) de los socios responsables de la Firma de Auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a un (1) Banco por año.	٧	N/A	N/A
3	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A05) del presente Reglamento) de los socios responsables de la Firma de Auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, auditorías externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	N/A	٧	N/A
4	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A05) del presente Reglamento) de los socios responsables de la Firma de Auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de dos (2) años, en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad supervisada.	N/A	N/A	v
6	Certificado vigente de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fines específicos de registro (original)	٧	٧	٧
7	Certificado de antecedentes de buena conducta emitido por autoridad competente (original)	٧	٧	٧
8	Certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo (original)	٧	٧	٧
9	Último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo (original)	٧	٧	٧
10	Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Declaración Individual" (L06T01C01-A06) del presente Reglamento)	v	٧	٧

Circular ASFI 267/14 (09/14)

en

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 4: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL EQUIPO RESPONSABLE

	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3			
N°	N° DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA						
1	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A01) del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	√	N/A	N/A			
2	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A01) del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de dos (2) años en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, periodo en el cual hayan evaluado al menos a una (1) entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento de ASFI por año.	N/A	٧	N/A			
3	Currículum Vitae (en el formato dispuesto en el Anexo 5 "Currículum Vitae" (L06T01C01-A01) del presente Reglamento) de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, donde se demuestre una experiencia mínima de un (1) año en la realización de auditorías internas, externas o supervisión, donde hayan evaluado al menos a una (1) entidad supervisada.	N/A	N/A	٧			
4	Certificado de Antecedentes de buena conducta emitido por autoridad competente (original).	٧	٧	٧			
5	Certificado actualizado de inscripción en el Colegio de profesionales respectivo (original).	*	٧	٧			
6	Último extracto individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) respectivo (original).	٧	٧	٧			
7	Declaración jurada (en el formato dispuesto en el Anexo 6 "Declaración Individual" (L06T01C01-A06) del presente Reglamento).		٧	٧			

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 5: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos Personales:

Nombre(s) y Apellido(s):	
Número de documento de identificación:	
Estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge):	
Lugar y fecha de nacimiento:	
Dirección:	
Casilla de correo:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Número de registro en el Colegio de profesionales respectivo:	

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, especialidad, diplomado, licenciatura

Estudios y programas de post	Certificado Obtenido	Institución que emite el Certificado		Fecha del Certificado		
grado			Mes	Año		
Otros						
Doctorado						
Maestria						
Especialidad						
Diplomado						
Licenciatura						

b.1) Adjuntar fotocopia del certificado obtenido.



C'ircular ASFI 267 14 (09 14)

Libro 6°
Titulo I
Capitulo I

b.2) Adjuntar fotocopia del Título en Provisión Nacional o grado académico equivalente emtido en el extranjero (debidamente revalidado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

c)	Exper	iencia:

c.1) Experiencia profesional general que incluya los siguientes aspectos:

Tiempo de vinculación		Cargo	Razón social de la Institución	Descripción del servicio	Breve descripción de las responsabilidades	Razones de retiro (renuncia, retiro o	
Inicio (mes-año)	Fin (mes-año)		:::	prestado		conclusión de contrato)	

c.2) Experiencia específica en la realización de auditorías internas, externas o supervisión en entidades supervisadas por ASFI:

Año en el que se realizó el trabajo de auditoría o supervisión	Cargo	Razón social de la Institución o Firma de Auditoría Externa o Entidad Supervisora	Razón social de la entidad auditada o supervisada	Actividad desarrollada (Auditoría interna, externa, consultoría, etc.) señalando el periodo sujeto a evaluación	Breve descripción de las responsabilidades asumidas
:					
			.		

d)	Distinciones obtenidas en aspectos relacionados con estudios y desempeño profesional:	
e)	Empresas y asociaciones en general a las que pertenece:	
_		
Ŋ	Tipo de responsabilidad y cargo en la Firms de Auditoría:	
g)	Otras actividades a las que se dedica adicionalmente:	
h)	Referencias personales:	

La presente información conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

i) Firma del declarante

j) Lugar y fecha

De N

LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 6: DECLARACIÓN INDIVIDUAL

Yo,	(nombre(s) y
	lido(s) de la persona natural) con(número de documento de tificación) declaro:
1)	No ser accionista o socio de las entidades supervisadas por ASFI.
2)	No tener relación de dependencia o estar ejerciendo las funciones de director, síndico u órgano equivalente de las entidades supervisadas por ASFI.
3)	No encontrarme expresamente inhabilitado o suspendido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (si corresponde).
4)	No encontrarme comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio y/o por el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
5)	No ser representante, ni tener derechos de representación de empresas de auditorías extranjeras que hubieran tenido o tengan algún grado de participación o responsabilidad en hechos de corrupción públicos o se encuentren involucradas en situaciones de quiebra de empresas extranjeras.
dato Cód	presente declaración jurada reviste la condición de confesión, verdad y certeza jurídica de los es señalados, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del igo de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del nite y a la sanción establecida en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.
	na del declarante
Lug	gar y fecha



LIBRO 6°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 7: RELACIÓN DE TRABAJOS

TIPO DE DICTÁMEN (En caso de entidades financieras)								
GESTIÓN CUDAD								
ESTADO DEL TRABAJO (Concluido o En Proceso)								
DETALLE DELSERVICIO PRESTADO								
TIPO DE TRABAJO (Auditoria externa, consultoria, asesoramiento, etc.) (*)								
TIPO DE INSTITUCIÓN O ENTIDAD FINANCIERA (Entidad Financiera, Minera, Industrial, etc.)								
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD FINANCIERA								
Š								

(*) En caso de instituciones distintas a entidades financieras, sólo informar sobre las auditorías externas realizadas a sus estados financieros.

10 gh

Libro 6°
Titulo 1
Capitulo 1
Anexo 7
Página 1/1